

7478

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGIÓN METROPOLITANA

LOTE 8998-24, Proyecto Plan de Rehabilitación Urbana Bajos de Mena y Reconversión del Polígono
El Volcán II.

DIRECCIÓN
SUBDIRECCIÓN JURIDICA
ADQUISICIONES DE INMUEBLES

506-CP.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 08443 / -2.DIC.09

SANTIAGO,

VISTOS:

a) El artículo 51 de la Ley N° 16.391, sustituido por el D.L. N° 1523 de 1976, en relación con el art. 50 del mismo cuerpo legal, que autoriza las expropiaciones y declara la utilidad pública de los inmuebles que sean indispensables para el programa de construcción de vivienda, equipamiento comunitario, obras de infraestructura y remodelaciones que apruebe el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) El D.S. N° 303 (V. y U.) de 9 de Noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de 4 de Diciembre de 2000, que aprueba el programa de expropiaciones en la Región Metropolitana de Santiago.

c) La necesidad de llevar a cabo el Proyecto **“Plan Integral de Rehabilitación Urbana Bajos de Mena y Reconversión del Polígono El Volcán II”**.

d) Que para el efecto señalado precedentemente es necesaria la expropiación total del inmueble ubicado en **LA LECHERÍA 3338 DP 34 B VOLCÁN SAN JOSÉ 2**, Rol de Avalúo N° **8998-24**, de la comuna de **Puente Alto**, cuya individualización aparece identificada en los Planos de Expropiación Rol 8998-24, elaborados por Serviu Metropolitano, como Lote **8998-24** de aparente dominio de **MONTENEGRO MONTOYA ELENA DE LOUR**.

e) El informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, contenido en el **ORD. N° 4081 de fecha 22 de Septiembre de 2.009**.

f) El informe de fecha **14 de Octubre de 2.009**, de los peritos señores, **Verónica Olivier Valdebenito, Arquitecto; Miguel Fernández Cádiz, Constructor Civil** y **Roberto Peralta Toro, Ingeniero Civil**; que fijó como monto provisional de la indemnización la suma de **\$11.880.419.-**

721.000

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGIÓN METROPOLITANA**

REF.: Dispone la expropiación total del inmueble ubicado en La Lechería 3338 DP 34 B Volcán San José 2, de la comuna de la Puente Alto, de aparente de dominio de Montenegro Montoya Elena de Lour.

g) Que no ha sido posible, hasta ahora, establecer que efectivamente sea **MONTENEGRO MONTOYA ELENA DE LOUR** la propietaria del **Lote 8998-24**.

h) La necesidad del Servicio en adquirir el **Lote 8998-24** singularizado en el considerando d) precedente.

i) La Resolución N° 1600/2008 de Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

j) El D.S. N° 33 (V. y U.) de 2009, que me nombre Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Serviu, dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

1° Procédase a expropiar el inmueble ubicado en **LA LECHERÍA 3338 DP 34 B VOLCÁN SAN JOSÉ 2**, Rol de Avalúo N° **8998-24**, de la comuna de Puente Alto, correspondiente al **Lote 8998-24** de los Planos de Expropiación señalados en el considerando d) precedente, de aparente dominio de **MONTENEGRO MONTOYA ELENA DE LOUR**.

El lote que se ordena expropiar tiene una superficie aproximada de **45,56 metros cuadrados** conforme a los Planos de Expropiación antes individualizados en el considerando d), y los deslindes y dimensiones aproximadas del terreno en que se emplaza el grupo de edificios al que pertenece son:

NORTE : Con Calle La Lechería, entre los vértices A-B;
SUR : Con Población Volcán San José 5 y Block 0687, entre los vértices C-D;
ORIENTE : Con Calle E. Las Vertientes, entre los vértices A-D;
PONIENTE : Con Block 3346, entre los vértices B-C.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGIÓN METROPOLITANA

REF.: Dispone la expropiación total del inmueble ubicado en La Lechería 3338 DP 34 B Volcán San José 2, de la comuna de la Puente Alto, de aparente de dominio de Montenegro Montoya Elena de Lour.

2º El monto provisional de la indemnización, fijado en la suma de \$11.880.419.- se pagará al contado con el reajuste del art. 5º del D.L. N° 2.186 de 1978, en caso de ser procedente, reajuste que deberá ser imputado presupuestariamente al momento de la materialización del pago, si ello ocurriere.

3º La Subdirección de Finanzas pondrá a disposición de la Subdirección Jurídica, la suma señalada precedentemente en la forma y oportunidad en que éste lo requiera.

4º Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al Ítem N° 29.02 del Presupuesto vigente de SERVIU Metropolitano aprobado por Ley 20.314/08 para el 2009.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE Y PUBLÍQUESE.



ASG/SAB/PNP/IMC

TRANSCRIBIR A:

- DIRECCION JURIDICA
- SUBDIRECCION JURIDICA
- SUBDIRECCION PAVIMENTACION Y OBRAS VIALES
- SUBDIRECCION OPERACIONES HABITACIONALES
- SUBDIRECCION VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO
- SUBDIRECCION FINANZAS
- DEPTO. PROGRAMACION FISICA Y CONTROL
- DEPTO. ESTUDIOS
- DEPTO. GESTION INMOBILIARIA
- SECCION TESORERIA
- SECCION CONTROL DE EGRESOS (2)
- SECCION ANALISIS CONTABLE
- SUBDEPTO. DE PRESUPUESTOS
- MINISTRO DE FE
- EQUIPO TECNICO DE ADQUISICIONES
- ADQUISICIONES DE INMUEBLES (06) (Con antecedentes)
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART.7/G



ANDRÉS SILVA GALVEZ
DIRECTOR DIRECTOR
SERVIU METROPOLITANO



CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

30 NOV. 2009
REFRENDADO